



NOMBRE DEL ALUMNO: DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 3

MATERIA: GARANTIAS

CATEDRATICO: CASTILLO MORENO LUZ MARIA

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 24 DE JULIO DEL 2020

GENERALIDADES DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Garantías individuales.

Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos.

Es una protección frente a un peligro o riesgo. Es un medio que ofrece la CPE los derechos que ella consagra.

Una garantía, puede proteger al individuo de la potestad de castigo del Estado, o puede también proteger a la sociedad o al Estado de las actitudes del individuo que pudieran perturbar el régimen establecido.

PUEDE SER:

Una garantía individual, Una garantía social y Una garantía estatal.

Una garantía no es un derecho subjetivo, ya que éste es una facultad o poder reconocido a una persona por la ley vigente y que le permite realizar o no ciertos actos.

Generalidades de las garantías individuales.

Como mencionamos anteriormente, el término Garantías Individuales es utilizado comúnmente en la rama del Derecho, pues es donde tiene mayor aplicación.

SIGNIFICA:

Garantías 12 significa afianzar, asegurar o proteger algo, en este caso los derechos de los individuos residentes o pertenecientes a un Estado o República.

FUNDAMENTO:

Es el fundamento del orden jurídico y en ella se encuentra plasmado cuáles son los derechos de las personas y a su vez que los mismos deben ser garantizados. Estos también son llamados derechos constitucionales y son generalmente asociados a la dignidad humana.

Las garantías individuales son entonces todos aquellos medios de protección de los derechos públicos del cual todos los individuos podemos decir que somos acreedores, pues todas las naciones deben velar por su cumplimiento.

Fundamento Filosófico de las garantías individuales.

Persona humana: a vida del hombre observaremos que todo en ella gira alrededor de un solo fin tan constante como insaciable: superarse a sí mismo para obtener una perene satisfacción subjetiva que pueda brindarle la felicidad anhelada.

El colectivismo: Nace como una respuesta a las arbitrariedades que se cometían durante el individualismo y que provocaron el descontento de grandes masas de individuos El colectivismo también conocido como EL TOTALITARISMO.

Antecedentes de las garantías constitucionales en la Constitución de 1857

La Constitución Política de la República Mexicana de 1857 fue una constitución de ideología liberal redactada por el autor del Congreso Constituyente de 1857 durante la presidencia de Ignacio Comonfort. Fue jurada el 5 de febrero de 1857.

Estableció las garantías individuales a los ciudadanos mexicanos, la libertad de expresión la libertad de asamblea.

Diversas acepciones del concepto garantías.

Parece ser que la palabra "garantía" proviene del termino anglosajón —warranty|| o warantie||, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia.

Relación jurídica de las garantías individuales

En la vida de cualquier estado o sociedad existen tres fundamentales tipos de relaciones, a saber: las de coordinación, las de supra ordinación y las de suora a subordinación.

sujeto activo está íntimamente ligado al de acto de autoridad. Frente a cualquier persona se pueden desempeñar diferentes actividades tanto por los particulares como por los órganos estatales, formándose en el primer caso las llamadas —relaciones de coordinación|| ajenas a la garantía individual.

El sujeto pasivo de la relación jurídica que implica la garantía individual está integrado, por el Estado como entidad jurídica y política en que se constituye el pueblo y por las autoridades del mismo.

Las fuentes de las garantías individuales.

Las principales fuentes formales de las garantías individuales son la costumbre y la legislación escrita. En el sistema jurídico mexicano, donde el derecho es primordialmente escrito, la fuente primaria de las garantías es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

POR EJEMPLO:

El artículo 7o. de la Constitución de Baja California contempla el derecho de las personas a practicar el deporte, mientras que el 5o.

Concepto de garantía individual.

Se llaman garantías individuales o garantías constitucionales a los derechos constitucionales o derechos fundamentales. Es decir que son los derechos básicos mínimos consagrados en la Constitución de una nación determinada.

Los procedimientos y mecanismos

Descritos en la Constitución de cada país, y son materia exclusiva de atención del Estado.

Características de las garantías individuales.

Las garantías individuales son materia del derecho público y subjetivo, de cuyo cumplimiento es encargado el Estado, a través de sus diversas instituciones. Comúnmente estos derechos.

SON:

Unilaterales.
Irrenunciables.
Intransferibles. Perdurables
Soberanos.

Reglamentación de las garantías individuales.

Las garantías individuales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran en su parte dogmática, donde se hallan los principios innegables y fundamentales del Estado de derecho.

Principios constitucionales de las garantías individuales

Siendo nuestra constitución la fuente de las garantías individuales, o sea el ordenamiento en el cual estas se consagran, formando, por ende, parte de la Ley fundamental.

DERECHOS HUMANOS

Derechos Humanos como, todos aquellos derechos que son inalienables a los seres Humanos, es decir, que nos son reconocidos por el simple hecho de serlos y en el caso de la República de nacer mexicanos, ya que estos derechos se encuentran establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al mismo tiempo estos derechos se dividen en tres grandes generaciones, mismo que veremos más adelante.

Breve referencia histórica.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

Concepto

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, 44 lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

SON:

Universales e inalienables

No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales.

POR EJEMPLO:

Se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Iguales y no discriminatorios

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos

Derechos Naturales

Se llama derecho natural a una doctrina de tipo ético y jurídico que defiende la existencia de ciertos derechos propios y particulares de la condición humana, es decir, ciertos derechos fundamentados en la naturaleza misma del ser humano y que por lo tanto resultarían inalienables.

SE CONSIDERA:

Una de las fuentes del Derecho, junto a la costumbre (consuetudinario) y al derecho escrito (positivo), ya que sus postulados nacen junto con el ser humano, y por ende son la base de los Derechos Humanos Universales.

Derechos públicos subjetivos

Son las facultades de que son titulares cada una de las partes de la relación jurídica administrativa y en virtud de las cuales una parte está obligada a realizar una determinada prestación a la otra. El hecho de que la Administración sea titular de derechos públicos subjetivos, no plantea ninguna duda.

Libertades públicas

La idea de las libertades públicas tiene su origen en el ámbito filosófico, motivo por el cual suscita discusiones y debates.

COMPONENTES:

Los dos componentes del concepto, la libertad y lo público, constituyen términos que enlazan la filosofía y la política, y por ello existe la factibilidad de que tengan una incidencia directa en la vida social.

Derechos morales

Los derechos morales son el conjunto de prerrogativas de carácter personal concernientes a la tutela de la relación, inherente a la creación, que nace entre la persona del autor y su obra.

SE COMPONE:

El derecho moral se compone de varias prerrogativas intransmisibles y perpetuas, como el derecho del autor a decidir la divulgación de la obra, esto es darla a conocer o mantenerla reservada en la esfera de su intimidad

La doctrina señala que son personalísimos, inalienables, intransmisibles, perpetuos.

Derechos humanos en México.

Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de los ciudadanos, podríamos decir que los antecedentes más lejanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se encuentran en el siglo XIX.

Protección jurisdiccional de los derechos humanos

La Protección Jurisdiccional de los Derechos Humanos en nuestro país se encuentra a cargo de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, según lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SE DEPOSITA EN:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación; - El Tribunal Electoral; - Los Tribunales Colegiados de Circuito; - Los Tribunales Unitarios de Circuito; - Los Juzgados de Distrito; - El Consejo de la Judicatura Federal; - El Jurado Federal de Ciudadanos; - Los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, Justicia Federal.

Protección no jurisdiccional de los derechos humanos

La defensa y protección de los derechos humanos tiene en nuestro país dos grandes vías por medio de las cuales se realiza: la primera de ellas es llevada a cabo a través de los medios jurisdiccionales.

Legalidad y constitucionalidad, los citados organismos no-jurisdiccionales pueden conocer de conductas administrativas no sólo ilegales sino también irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, con lo que en esencia su competencia es más amplia.

Clasificación de los Derechos Humanos.

La clasificación de los derechos humanos abarca distintos aspectos. Existen varias clasificaciones; las más destacadas son aquellas en las cuales los derechos humanos se dividen de acuerdo a su función y a su origen.

GARANTÍAS DE IGUALDAD

Concepto de igualdad

La igualdad es una equivalencia o conformidad en la calidad, cantidad o forma de dos o más elementos. En Matemáticas, igualdad expresa la equivalencia de dos cantidades. Por ejemplo: 'Existe igualdad en los resultados obtenidos'.

La igualdad entre los seres humanos se considera unos derechos en muchas culturas, aunque en muchas ocasiones no existe igualdad debida, entre otros, a factores económicos, raciales o religiosos. En este sentido, se asocia a otras palabras como la justicia y la solidaridad.

La igualdad de género es un concepto que establece que las personas son iguales en cuanto a derechos y deberes sin tener en cuenta su género.

La igualdad social es un concepto relacionado con la justicia social. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por ejemplo, afirma que 'todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos'.

La igualdad como garantía constitucional

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales.

POR EJEMPLO:

En el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma —la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que —todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.].

La igualdad, tal como está establecida en la CEDAW, no se propone hacer iguales a mujeres y hombres, sino garantizar la igualdad en el goce y el ejercicio de los derechos de ambos; en pocas palabras.

El artículo 1° Constitucional.

Artículo 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

POR EJEMPLO:

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. • Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador. • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de Belém do Pará.]. • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. • Convención

Artículo 12° Constitucional

Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Artículo 13° Constitucional

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

El pago de los emolumentos a quien preste servicios al estado.

Al día de hoy, no existe una disposición fiscal o legal por la cual se entienda la definición del concepto correspondiente a las Emolumentos, por lo que se acude a la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Las siguientes personas:

Representantes legales, administrador único o Presidente del Consejo de Administración. -
Miembros del Consejo de Administración -
Comisarios, en su caso.

En forma general, la legislación respectiva prevé que las cantidades que se deban entregar a estos funcionarios se acuerdan en una asamblea de Socios o accionistas.

Ahora bien, para que se considere que haya una relación laboral es necesario que exista un poder de mando y un deber de subordinación, así como otros factores que en su conjunto y de forma integral den como resultado dicha situación.

GARANTÍAS DE LIBERTAD

Concepto de libertad

Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

Justiniano la definía como —la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedirse la fuerza o el Derecho|. Las Partidas, inspiradas en el concepto anterior, decían que libertad era —poderío que ha todo hombre naturalmente de hacer lo que quisiese, sólo que fuerza o derecho de ley o de fuero se lo embargue|.

BAJO PALABRA

La libertad provisional concedida a un procesado sin otra garantía que el compromiso de comparecer cuando sea citado por el juez o tribunal correspondiente.

POLÍTICA

Conjunto de derechos reconocidos al ciudadano para regir su propia persona, elegir sus representantes en la vida pública y ejercer las facultades establecidas en la Constitución de su patria.

Libertad de enseñanza

Concepto de Libertad de Enseñanza que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por Jorge Carpizo) Durante la Colonia y en los primeros años del México independiente no existió libertad de enseñanza, ya que ésta estaba completamente en manos de la Iglesia Católica.

La pre reforma de 1833 persiguió ampliar la educación oficial, se creó la Dirección General de Instrucción Pública, se estableció la enseñanza libre y se instauraron escuelas primarias y normales.

Libertad de procreación

La libertad la podemos entender como un derecho natural que todas las personas tienen por el hecho de existir, es la facultad de poder actuar según la voluntad de cada persona, sin afectar a terceros.

La cualidad inseparable de la persona humana consistente en la potestad que tiene de concebir los fines y de escoger los medios respectivos que más le acomoden para el logro de su felicidad particular.

Libertad de trabajo

El artículo 5° constitucional garantiza la libertad de trabajo a todos los habitantes de nuestro país. Jurídicamente, ello significa que cada cual puede dedicarse a la actividad lícita que desee, sin que nadie le pueda imponer forma alguna de trabajo, ni condiciones distintas a las previstas por el derecho.

SIN EMBARGO:

Existe un tipo de trabajo al que la Constitución le asigna diferente regulación: no ya la mera abstención o, al menos, la mínima intervención estatal sino, por el contrario, mediante una fuerte determinación de sus posibilidades y alcances.

Libertad de pensamiento

Derecho del individuo a no ser perseguido, sancionado o molestado por sus pensamientos, opiniones o creencias.

Su reconocimiento está históricamente ligado al de la libertad religiosa, como libertad de conciencia, para luego generalizarse en la libertad de opinión.

Libertad de imprenta

Definición y descripción de Libertad de Imprenta ofrecido por el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de México: (escrito por Jesús Orozco Henríquez y Jorge Madrazo) El derecho del individuo para publicar y difundir las ideas por cualquier medio, gráfico.

Libertad de petición

La democracia como sistema de gobierno significa el establecimiento de unos cauces de participación de las personas en la política, en la «cosa pública» en general. El instrumento de participación paradigmático está constituido por las Cámaras parlamentarias y otros órganos representativos, para cuya elección se nos convoca periódicamente.

La democracia se ha anquilosado, la participación electoral es en algunos casos muy baja, con la consiguiente pérdida de legitimidad del sistema, el propio proceso electoral y la configuración de lo que se da en llamar «opinión pública» se encuentran muy condicionados por los medios de comunicación.

Libertad de expresión

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Libertad de asociación

La libertad de asociación abarca tanto el derecho de toda persona a asociarse con otras, como el derecho de los grupos, asociaciones y organizaciones a procurar fines de interés común a nivel local, nacional o internacional, y a dotarse de la capacidad para llevarlos adelante.

Como parte de sus deberes con la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de Estados Americanos, también es deber de los Estados cooperar con los órganos y procedimientos especiales.

Libertad de posesión de armas

Normatividad En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este derecho se encuentra garantizado en:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Libertad de tránsito

Normatividad En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este derecho se encuentra garantizado en:

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

BIBLIOGRAFIA:
ANTOLOGIA DE GARANTIAS